CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S
NIT. 900.452.410-0

bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C

FDLB-336-0196

Bogotá, 03 de marzo de 2022

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Nº Radicado: 0044
Centro de Costos: 104-Bosa
Recibido Por: Jesús Durango
Destinatario: Ricardo Tafur Tafur
Anexos: Lo Enunciado
Fecha: 08/032023
AYM CONSULTORIA S.A.S

Señores:

AYM CONSULTORIA S.A.S
Atn. Ingeniero Ricardo Tafur
Director de Interventoría
Carrera 15A #121-12 Oficina 318
Bogotá D.C.

Referencia: FDLB-336-2022 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE BOSA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO"

Asunto: Solicitud Modificatorio No. 2 correspondiente a la Prórroga No. 1 a realizar al contrato en referencia.

Respetado Ingeniero Tafur,

Cordial saludo,

Por medio del presente documento, **LUIS FELIPE CASTRO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.079.408, en calidad de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S** con **NIT 900.452.410-0**, y en cumplimiento de las obligaciones contractuales enmarcadas en el contrato en referencia, nos permitimos solicitar la prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. FDLB-336-2022, por un período de **SEIS (6) MESES**; teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto y los antecedentes que han enmarcado la ejecución del contrato hasta la fecha.

La presente solicitud se realiza con el propósito de tener un correcto y buen desempeño en la ejecución del contrato en referencia, es importante señalar que, desde la firma del contrato se han añadido nuevos segmentos viales al mismo, de hecho, en el mes de diciembre se suscribió la adición No. 1 al contrato, incluyendo nuevo segmentos viales a intervenir, pero no se contempló en su momento una prórroga, por es ello, hoy se requiere la aprobación de la misma, con el fin de ejecutar todo el contrato.

CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S
NIT. 900.452.410-0
bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO DE OBRA NO. 336 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA (FDLB) Y LA CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S

Tabla 1. Información general del Contrato de obra No. 336 de 2022.

CONTRATO DE OBRA No:	**336 – FDLB – 2022**
CONTRATISTA:	CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S
NIT:	900.452.410-0
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS FELIPE CASTRO RAMÍREZ
CEDULA DE CIUDADANIA:	4.079.408
DIRECCION:	CARRERA 96 NO. 72-49 / BOGOTÁ D.C.
OBJETO:	"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE BOSA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO"
VALOR:	DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($10.362'071.811)
VIGENCIA:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE ACTA DE INICIO:	17 DE AGOSTO DE 2022
PRÓRROGAS:	N/A
SUSPENSIONES:	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	16 DE AGOSTO DE 2022
MODIFICACIONES AL CONTRATO:	Acta Modificatoria No. 1 – ADICIÓN AL CONTRATO NO. CPS-336-2022, CON UNA ADICIÓN DE RECURSOS POR UN MONTO DE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE ($1.281'101.677)

Fuente: Elaboración propia.

CONSIDERACIONES PARA LA SOLICITUD DE ACTA MODIFICATORIA NO. 2 – PRÓRROGA DEL CONTRATO EN REFERNCIA

Inicialmente, se realizó la inclusión de tres (3) CIV el 06 de diciembre de 2022 por medio de una Acta de inclusión de los sectores de Gualoche, Islandia y el Remanso para los CIV 7007150, 7004389 y 50008413 respectivamente (Ver Anexo No. 1), puesto que, se contaba con los recursos necesarios, viabilidad técnica, continuidad e interés de la comunidad. Posteriormente, se incluyeron seis (6) CIV del Remanso: 7003558, 7003593, 7003670, 7003756, 7003782 y 7003809 el 16 de diciembre de 2022, a través del Acta Modificatoria No. 1 la cual solo tuvo en cuenta una adición presupuestal (Ver Anexo No. 2). Ahora, por último, el 01 de marzo de 2023, se realizó la inclusión de cuatro (4) CIV más, que contaban con las condiciones óptimas mencionadas anteriormente para

CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S
NIT. 900.452.410-0
bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C

formar parte del contrato; en está Acta de inclusión, se adicionaron los CIV 8007607, 8007667, 8007715 y 30000616 del Sector de Gran Britalia (Ver Anexo No. 3).

Debido a lo anterior, se denota un crecimiento considerable en las actividades correspondientes a los estudios, rediseños (si aplica) y ejecución de actividades de construcción en estos trece (13) CIV nuevos; tiempo que ha sido analizado en nuestra calidad de contratistas para poder ofrecer una propuesta de la calidad y correcto desarrollo. Adicionalmente, durante el período de construcción comprendido entre el mes de octubre de 2022 y diciembre de 2022, no se presentaron las condiciones meteorológicas favorables para un desarrollo fluido en las actividades en campo.

En la Figura No. 1 podemos denotar que la temporada de lluvias en la capital después del mes de septiembre hasta finalizar el año de 2022, presentó lluvias ligeras hasta tormentas eléctricas después del mediodía, condiciones que también afectaron nuestro desempeño en obra. Estás condiciones meteorológicas antes mencionadas corresponde a un hecho de fuerza mayor, lo que generó atrasos considerables en la ejecución de la obra, hasta el punto de tener que reemplazar materiales en obra.

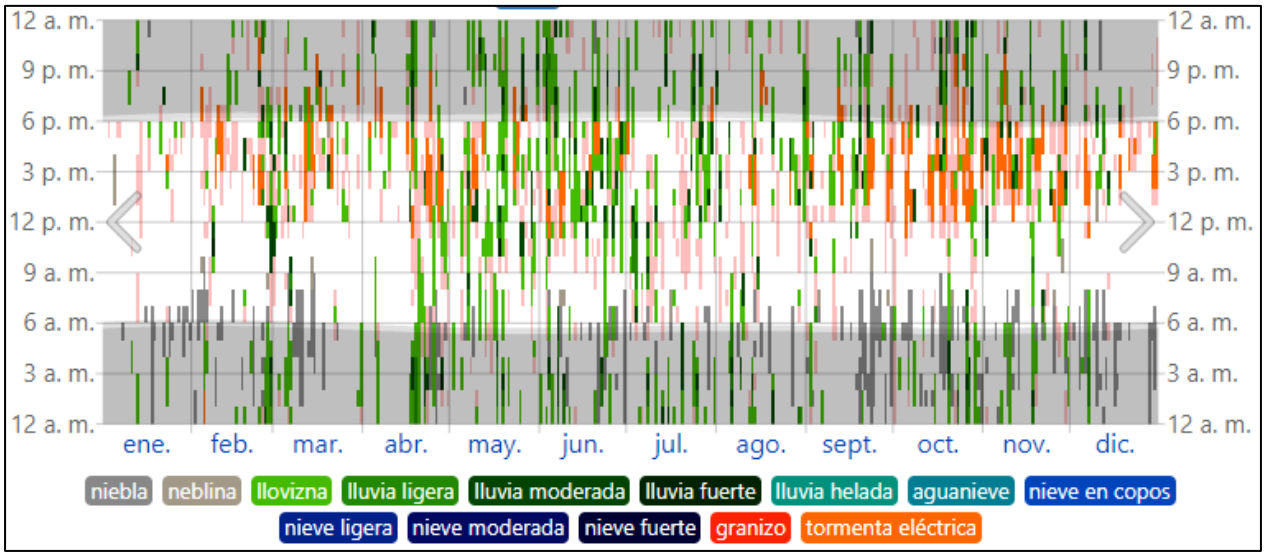


Figura 1. Tiempo observado en 2022 en Bogotá. El tiempo observado por hora, codificado por color por categoría (en orden de gravedad).
Fuente: Estaciones meteorológicas de la capital de Bogotá D.C. Enlace: https://es.weatherspark.com/h/y/23324/2022/Datos-hist%C3%B3ricos-meteorol%C3%B3gicos-de-2022-en-Bogot%C3%A1-Colombia#Sections-Precipitation

Así las cosas, en razón a las necesidades reales del proyecto y las situaciones que se han presentado durante su ejecución, es necesario que las partes adopten medida para el cumplimiento del objeto contractual, llevando a cabo las actividades finalmente convenidas en virtud del balance financiero (Anexo No. 4) que se anexa por un valor total para los sesenta y dos (62) CIV de DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($10.362’071.811) y una Reprogramación No. 2 (Anexo No. 5) de las actividades concernientes al proyecto por un período de seis (6) meses.

bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito.

> *Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. –*

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 señala:

> *"Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".*

Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones

técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad.

Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente:

> *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

Por su parte el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que*, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que, en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación.

De conformidad con las obligaciones contractuales adquiridas, la presente solicitud es necesaria y conveniente para el debido cumplimiento del objeto contractual; se aclara que esta solicitud se realiza en conexidad con la salvaguarda del interés general y protección de los involucrados, base fundamental de este proyecto y de la contratación pública, siendo necesario ejecutar los trabajos de acuerdo con los parámetros eficacia y eficiencia.

En ese orden de ideas, en nuestra condición de contratista y de acuerdo con los derechos y deberes contemplados en el Contrato de Obra No. 336 de 2022 considerando que el contrato se encuentra vigente y que existe justificación, bajo el margen de los criterios de oportunidad,

CONSTRUCTORA CAMACON S.A.S
NIT. 900.452.410-0
bosa336.2022@gmail.com
+57 313 318 8346
+57 321 206 2337
Carrera 96 No. 72-49 Bogotá D.C

necesidad y conveniencia, se extiende la presente solicitud para que se estudie la viabilidad y razonabilidad de la prórroga en tiempo para la ejecución de los segmentos viales antes citados. Así las cosas, en aras de dar cumplimiento al objeto contractual, se solicita:

- Prorrogar el Contrato de Obra No. 336 de 2022 por un período de SEIS (6) MESES.

Sin otro en particular



ING. LUIS FELIPE CASTRO MARTINEZ
Representante Legal.
CONSTRUCTORA CAMACON SAS

Elaboró: ZGJT
Revisó: JOVC
c.c. Ing. Diego Alexander Barreto Gutiérrez
c.c. Ing. Juan Edidson Vargas Mesa
I.C Área de Infraestructura.
Fondo de Desarrollo Local de Bosa.